



**C. Fernando Leobardo Olivares Cervantes**  
**Apoderado Legal**  
**Operadora de Líneas de Transportes, S.A. de C.V.**

[Redacted address information]

**DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO  
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN  
I DE LA LFTAIP**

**PRESENTE**

**Asunto:** Conclusión del programa de remediación de suelos contaminados  
para actividades del Sector Hidrocarburos (ASEA-00-007)

**Número de Bitácora:** 09/KMA0193/04/22

Con referencia a su escrito sin número y sus anexos recibidos en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 20 de abril de 2022, por medio del cual, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Líneas de Transportes, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del sitio denominado **Kilómetro 228+300 de la carretera 2530 Tapanatepec-Talismán, Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas**, en lo sucesivo el **SITIO**, registrado con número de bitácora **09/KMA0193/04/22**.

**ANTECEDENTES**

1. El **REGULADO**, designó a la empresa **EQS Consulting Group, S.A. de C.V.**, como Responsable Técnico de la remediación, en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y III, y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y presenta la autorización número **ASEA-ATT-SCH-0042-18**, otorgada por la **AGENCIA**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGERC/0102/2018** de fecha 07 de febrero de 2018 con vigencia de 10 años.
2. El 08 de octubre de 2020, la **AGENCIA** emitió el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020** a favor del **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación modalidad emergencia ambiental registrada con número de bitácora **09/J1A0186/07/20**, para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado en un área **267 m<sup>2</sup>** y un volumen de **257.66 m<sup>3</sup>** de suelo derivado de una volcadura de un autotanque de su propiedad el día 01 de diciembre de 2018.

A  
H

Por lo anterior, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1916/2022

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1° de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Fernando Leobardo Olivares Cervantes acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 2,403 de fecha 17 de noviembre de 1995, otorgado ante la fe del Lic. Gilberto Gamboa Medina, Titular de la Notaría Pública Número 66 de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- VI. Que mediante el escrito sin número recibido en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 20 de abril de 2022 el **REGULADO** ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **SITIO** ubicado en las coordenadas UTM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

WGS84 Zona 15P X= 0542789, Y=1685735, mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, registrado con número de bitácora **09/KMA0193/04/22**, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial.

- VII. Que la documentación del informe de Conclusión del Programa de Remediación para el SITIO, fue revisada y evaluada por la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales resultando lo siguiente:
- Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO cumplió con el plazo establecido en su cronograma de actividades al iniciar el 17 de noviembre de 2020 y concluir el 07 de mayo de 2021.
  - Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta copia de las pólizas Zurich Compañía de Seguros, S.A., con número 110597986 con vigencia a partir del 01 de octubre de 2020 al 01 de octubre de 2021, vigente al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación.
  - Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
  - Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito con el que ingresó la documentación solicitada.
  - Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
  - Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable y presenta el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos número. OLT-VC-CHIS-001/2022 donde consta el envío de la película de polietileno de alta densidad a un centro de acopio autorizado.





Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación) del Resuelve Segundo del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO demuestra que el Responsable técnico de la remediación dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización para el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado.
- j) Con respecto al numeral 1 (Tratamiento de suelo contaminado) del Resuelve Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC así como la Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA) y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio) del Resuelve Cuarto del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace la invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta la acreditación emitida por la EMA y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS Labs de México S.A. de C.V.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO cumplió con lo solicitado al incluir 1 punto de muestreo adicional en el MFC.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020 el REGULADO presenta un plano georreferenciado, una cadena de custodia con folio 282494 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] el día 29 de junio de 2021, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el Informe de resultados y cromatogramas correspondientes.

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113  
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**





- o) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020** el **REGULADO** demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
  - p) **Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020** el **REGULADO** presenta los resultados en original del MFC realizado el día 29 de junio de 2021.
  - q) **Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio)** del oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020** el **REGULADO** demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP para uso de suelo agrícola, por lo que no fue necesario continuar con el tratamiento.
- VIII. Que durante el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las actividades de limpieza y acondicionamiento, bioaumentación, aplicación de nutrientes e inyección de aire.
- IX. Que el día 29 de junio de 2021, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el **SITIO**, donde se establecieron 02 (dos) puntos de muestreo en la celda de tratamiento; se tomaron un total de 03 (tres) muestras simples incluyendo 01 (un) duplicado.
- X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12 emitida por la **EMA**, con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018, otorgadas por la **PROFEPA**.
- XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP con uso de suelo agrícola de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y que el **SITIO** seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo agrícola y el material tratado fue utilizado para la nivelación del terreno.
- XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el **SITIO**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación, de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1916/2022

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4° fracción XIX y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **257.66 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **267 m<sup>2</sup>** en el **SITIO**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/1626/2020** del 08 de octubre de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0193/04/22**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.-** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0193/04/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Fernando Leobardo Olivares Cervantes** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**.



f  
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1916/2022

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2022

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. Fernando Leobardo Olivares Cervantes** en su carácter de Apoderada Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

**SEXTO.-** Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**Ing. David Rivera Bello**

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.-** Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx).
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [felipe.rodriguez@asea.gob.mx](mailto:felipe.rodriguez@asea.gob.mx).
- Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx).
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. [laura.chong@asea.gob.mx](mailto:laura.chong@asea.gob.mx).

Número de Bitácora: 09/KMA0193/04/22

AMR/KA/M  
A



